

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUN 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3594-SOT-1457, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de noviembre de 2017, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (nivelación de terreno en suelo de conservación) en el predio ubicado en calle Sierra de Santa Catarina sin número, detrás del panteón de Santa Catarina entre calle 8 y eje 10 Sur, colonia Santa Catarina, Delegación Tláhuac; admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2017.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (nivelación de terreno en suelo de conservación) como son el Programa General de Ordenamiento Ecológico, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Residuos Sólidos, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (nivelación de terreno en suelo de conservación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Sierra de Santa Catarina sin número, detrás del panteón de Santa Catarina entre calle 8 y eje 10 Sur, colonia Santa Catarina, Delegación Tláhuac, se constató una superficie de aproximadamente 4,810 m2 donde se realizó el depósito de residuos de la construcción constituidos principalmente por tierra de excavación, padecería de concreto y piedra en las coordenadas GPS 1.- X: 502403.96 Y: 2134745.34; 2.- X: 502588.48 Y: 2134613.26; 3.- X: 502601.66 Y: 2134605.68; 4.- X: 502563.51 Y: 2134589.91, 5.- X: 502563.51 Y: 2134589.91; 6.- X: 502405.89 Y: 2134737.01. No se constató maquinaria ni actividades de nivelación al momento de la diligencia. ---

Es de señalar, que respecto a los hechos objeto de la denuncia, estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 04 de agosto de 2017, dentro del expediente PAOT-2017-IO-085-SOT-78, el cual fue abierto con motivo de una investigación de oficio iniciada con



antelación, por la presencia de residuos sólidos de la construcción en el inmueble ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 X: 502571 Y: 2134602 a un costado del eje 10 Sur junto al panteón del Pueblo de Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 16 de junio de 2017. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/investigacionesOf1.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2017-IO-085-SOT-78; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MVS/MTG

